

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE CONQUISTA**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Conquista, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tiene la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación en Régimen Local.

Artículo 4.- El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 5.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes: un vestíbulo, un salón de familiares y acompañantes dos cámaras mortuorias una sala de mantenimiento, un aseo accesible, un vestíbulo de aseo y un porche.

## **CAPITULO II**

### **DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

Artículo 6.- El servicio de Tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Conquista asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento.

Artículo 8.- El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Artículo 9.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), ni el traslado a otro municipio. Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.

Artículo 10.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 12.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán establecidas y cobradas directamente por el Ayuntamiento, las cuales serán aprobadas mediante Ordenanza. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes y órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 13.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 14.- El Ayuntamiento dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 15.- Los locales, enseres y material de servicios se someterán periódicamente a desinfección.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PERSONAL DEL SERVICIO**

Artículo 16.- El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio de la explotación de las instalaciones. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que

fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

En Conquista, 5 de agosto de 2008.

EL ALCALDE: Martiniano Castillo Felipe